



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEÑORA JUEZA. A su despacho Pertenencia Agraria No. 0013-08 J6°, para informarle que se encuentra pendiente por resolver incidente de nulidad incoada por la señora Margarita Cepeda Charris, por medio de apoderado judicial.

Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

Jair Vargas Álvarez
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en el expediente físico que se llevaba en este Juzgado ni en el digital se encuentra legado el edicto emplazatorio publicado en el 8 de marzo de 2020, por el periódico El Heraldo de esta ciudad al decir de la parte demandada, por medio del cual se emplaza al señor PEDRO JUAN CERPEDA CHARRIS e igualmente no se encuentra constancia secretarial de que dicho edicto se halla publicado en lugar visible de la secretaria del Despacho.

En consecuencia de lo anterior el despacho antes de entrar a decidir la solicitud de nulidad propuesta por la señora Margarita Cepeda Charris, se requerirá a la parte demandante para que allegue el edicto publicado el día 8 de marzo de 2020 en el periódico El Heraldo de esta ciudad, en donde se emplaza al señor PEDRO JUAN CEPEDA CHARRIS e igualmente se le requiere a la Secretaría del Juzgado para que deje constancia de la publicación del edicto emplazatorio ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020.

Por lo anterior se,

RESUELVE

1°. Requerir a la parte demandante para que aporte al expediente el edicto emplazatorio del señor PEDRO JUAN CEPEDA CHARRIS, publicado en el periódico El Heraldo de esta ciudad el día domingo 8 de marzo de 2020, en el término de tres (3) días.

2°. Requerir al secretario del Juzgado para que certifique, si se realizó la publicación del edicto emplazatorio al señor PEDRO JUAN CEPEDA CHARRIS en un lugar visible de la secretaria de conformidad a lo señalado en el Art 318 del CPC., en caso afirmativo se incorpore el documento con constancia de fijación y desfijación, en el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA


LINETH MARGARITA CORZO COBA.